



Resolución de Dirección General

Lima, 14 de julio de 2023

VISTO:

El Informe Técnico N° 0001-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-WSL, elaborado por la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente CUT N° 8948-2023, que contiene la solicitud de evaluación del “Informe de Identificación de Sitios Contaminados - IISC, para la Granja Porcina H2 y H3”, presentado por la empresa Granja Los Huarangos S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, que aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, DGAAA) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de su competencia sectorial, así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, el literal k) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece entre las funciones de la DGAAA, aprobar el informe de identificación y los estudios de caracterización de sitios potencialmente contaminados en el Sector, de corresponder;

Que, el artículo 112 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático (en adelante, DERNCC), es la unidad orgánica de línea que depende de la DGAAA, encargada de establecer estrategias, planes, programas, proyectos y estudios para la incorporación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, así como para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia del Sector;

Que, el literal k) del artículo 113 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que la DERNCC, tiene entre sus funciones evaluar y formular opinión sobre el informe de identificación y los estudios de caracterización de sitios potencialmente contaminados en el Sector, de corresponder;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que los planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación constituyen instrumento de gestión ambiental;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, aprobó los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, los cuales constituyen un referente obligatorio para el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, y son aplicables para aquellos parámetros asociados a las actividades productivas, extractivas y de servicios;

Que, seguidamente por Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, se estableció criterios para la gestión de sitios contaminados generados por actividades antrópicas, los cuales comprenden aspectos de evaluación y remediación a ser regulados por las autoridades sectoriales competentes con la finalidad de proteger la salud de las personas y el ambiente;

Que, el numeral 6.1 y 6.2 del artículo 6, del Decreto Supremo citado en el párrafo anterior, refiere que la Fase de Identificación, tiene por finalidad verificar o descartar la presencia de sitios contaminados, para tal efecto, comprende las etapas de Evaluación Preliminar y Muestro de Identificación, cuyos resultados serán sistematizados en el Informe de Identificación de Sitios Contaminados;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la acotada norma, indica que “(...) *la Fase de Caracterización se ejecuta cuando los resultados de la fase de identificación determinan la existencia de un sitio contaminado, y tiene como objetivo definir: a) Las fuentes y focos de contaminación; b) La magnitud, tipo, extensión y profundidad de la contaminación del suelo y de otros componentes ambientales afectados; c) Los potenciales riesgos a la salud y al ambiente, asociados a la contaminación del sitio y d) La necesidad de ejecutar medidas de remediación (...)*”;

Que, con Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM, se aprobó la Guía para el Muestreo de Suelos y Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos; y, mediante Resolución Ministerial N° 034-2015-MINAM, se aprobó la Guía para la Elaboración de Estudios de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Medio Ambiente;

Que, mediante la Carta S/N, ingresada con fecha de registro 19 de febrero de 2023, la empresa Granja Los Huarangos S.A., presentó a la DGAAA del MIDAGRI, el “Informe de Identificación de Sitios Contaminados - IISC, para la Granja Porcina H2 y H3”, para evaluación;

Que, mediante la Carta N° 094-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC, de fecha 11 de mayo de 2023, la DERNCC remitió a la empresa Granja Los Huarangos S.A., el Informe Técnico N° 0028-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-GAAC, a través del cual se comunicó al administrado que no es posible iniciar el proceso de evaluación del «Informe de Identificación de Sitios Contaminados - IISC, para la Granja Porcina H2 y H3», debido a que la información remitida está incompleta; por ello, se requirió realizar la subsanación correspondiente en el plazo máximo de dos (02) días hábiles, conforme a lo establecido en el numeral 136.1 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, mediante el correo de notificaciones de la DERNCC (notificaciones_derncc@midagri.gob.pe); se tiene por bien notificado la empresa Granja Los Huarangos S.A., con la Carta N° 094-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC, de acuerdo con el correo de acuse de notificación de fecha 01 de junio de 2023;

Que, al respecto, el numeral 136.1 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos



Resolución de Dirección General

Lima, 14 de julio de 2023

en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos (02) días hábiles;

Que, dicha función no le corresponde únicamente a la unidad de recepción documentaria, pues el numeral 137.2 del artículo 137 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan;

Que, conforme al numeral 136.4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado;

Que, de la revisión del Sistema de Gestión Documentaria - SIGGED del MIDAGRI, se desprende que, a la fecha, la empresa la empresa Granja Los Huarangos S.A., no ha cumplido con presentar lo solicitado por la DERNCC mediante la Carta N° 094-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC, la cual fue notificada el 11 de mayo de 2023 a través del correo de notificaciones de la DERNCC (notificaciones_derncc@midagri.gob.pe); y, se tiene por bien notificado el administrado, de acuerdo con el correo de acuse de notificación de fecha 01 de junio de 2023; habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado para dicho fin;

Que, ante lo mencionado en el párrafo precedente, ha vencido el plazo otorgado a la empresa Granja Los Huarangos S.A.; para subsanar la información faltante del "Informe de Identificación de Sitios Contaminados - IISC, para la Granja Porcina H2 y H3"; contenidas en el Informe Técnico N° 0028-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-GAAC;

Que, mediante Informe Técnico N° 0001-2023-MIDAGRI-DVDAFIRR/DGAAA-DERNCC-WSL, la DERNCC de la DGAAA del MIDAGRI; señaló que la empresa Granja Los Huarangos S.A., no ha cumplido con subsanar la información requerida y los requisitos establecidos en la Estructura del Informe de

Identificación de Sitios Contaminados de la Guía para la elaboración de los Planes de Descontaminación (PDS), aprobada por Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM; correspondiendo TENER POR NO PRESENTADA dicha solicitud, de acuerdo al numeral 136.4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando al Informe Técnico N° 0001-2023-MIDAGRI-DVDAFIRR/DGAAA-DERNCC-WSL, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debidamente visado por el Director de la DERNCC de la DGAAA del MIDAGRI, y;

De conformidad, con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM que aprueba Estándares de Calidad Ambiental; Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM que aprueba los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados; Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM que aprueba la Guía para el Muestreo de Suelos y Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos; Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- TENER POR NO PRESENTADA la solicitud de evaluación del “Informe de Identificación de Sitios Contaminados - IISC, para la Granja Porcina H2 y H3”, presentado por la empresa Granja Los Huarangos S.A., por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- PRECISAR que la presente resolución, no agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido por el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De lo contrario, el acto administrativo quedará consentido.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico N° 0001-2023-MIDAGRI-DVDAFIRR/DGAAA-DERNCC-WSL, a la empresa Granja Los Huarangos S.A., para conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios